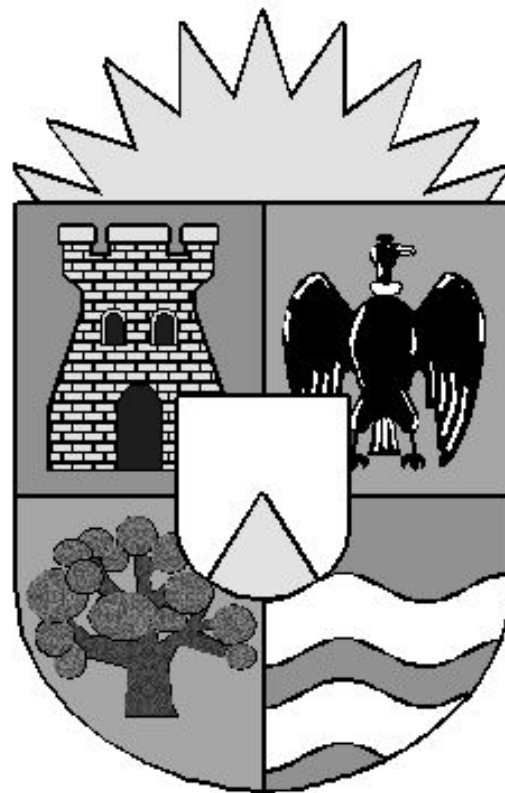




MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346



BOLETIN
MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE

ROMERO, Alejandro Eduardo

SECRETARIO DE GOBIERNO

GARCIA, Nicolás Miguel

SECRETARÍA DE SALUD

ROUADI , Alejandra Cecilia

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINARES ECHENIQUE, Guillermina

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

PERALTA, Néstor Iván

SECRETARIA DE HACIENDA

MONTI, Natalia Vera

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

AUDENINO CANDISANO, Matías Alejandro

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

MISERACH, Martín Jorge

ASESOR LETRADO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346**

GAVIER, Miguel Alejandro

CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

María Teresa Riu - Cazaux de Veléz

CONCEJALES

Juan Cruz Vazquez

Lucia Deón

Martín Miguel Gómez

Julio Antonio Loza

Alcorta María Angélica

Marta Banegas

Paula Machmar

Mariano Andrés Villa



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346**

REPARTICIONES MUNICIPALES - TELEFONOS Y DIRECCIONES

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

TE / FAX : 439280 -

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION : 7 :00 hs. a 13 :00 hs.

SEGURIDAD CIUDADANA

TE : 103

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

TE: 439660

URQUIZA 249

HOSPITAL MUNICIPAL J. PRIEUR

TE / FAX : 439290

CALLE R. BALBIN Esq. R. OBLIGADO

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA

TE : 107 / 439290

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

TE : 03543-433801

AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA S/N



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

ATENCION : 8:30 a 13:00 hs.

CONCEJO DELIBERANTE

TE : 439285

CALLE 9 DE JULIO Esq. ALSINA

TRIBUNAL DE CUENTAS

TE : 439280 / 432926

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION DE 8 :30 A 12 :30

CUARTEL DE BOMBEROS

TE: 438145

SAAVEDRA 650

SECRETARIA DESARROLLO HUMANO

CASONA CULTURAL

TE:

FIGUEROA ALCORTA N° 426



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346**

DECRETOS



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 04 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La sanción de la **ORDENANZA DE DECLARACION DE EMERGENCIA COMERCIAL PARA LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE.**

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 08/20 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Abril de 2020.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 80/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 05 de Mayo 2020.-

VISTO:

La Resolución Serie “W” N° 000971/2020 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba por la cual se acuerda el beneficio de Jubilación Ordinaria al Agente Municipal Sra. **ROJAS AURORA TEODORA, D.N.I. N°13.378.761-**

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo establecida en el Art. 112°, inciso 9° de la Carta Orgánica Municipal.-

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art.1°: DAR de baja, con retroactividad al día 1° de Abril de 2020, al Agente Municipal Sra. **ROJAS AURORA TEODORA, D.N.I. N°13.378.761**, como empleado de esta Municipalidad como Planta Permanente, Personal de Maestranza (Categoría 18), en razón de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria según Resolución Serie “W” N° 000971/2020 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Art.2°: Notificar a la Dirección de Recursos Humanos para que tome conocimiento y actúe en consecuencia y proceda a notificar a la Sra. **ROJAS AURORA TEODORA, D.N.I. N°13.378.761**, entregándole copia del presente Decreto.

Art.3°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 81/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 05 de Mayo 2020.-

VISTO:

La Resolución Serie “W” N° 001530/2020 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba por la cual se acuerda el beneficio de Jubilación Ordinaria al Agente Municipal Sra. **GENARI SUSANA DEL VALLE, D.N.I. N°13.378.907.-**

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo establecida en el Art. 112°, inciso 9° de la Carta Orgánica Municipal.-

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art.1°: DAR de baja, con retroactividad al día 1° de Mayo de 2020, al Agente Municipal Sra. **GENARI SUSANA DEL VALLE, D.N.I. N°13.378.907**, como empleado de esta Municipalidad como Planta Permanente, Jefe de Sección (Categoría 24), en razón de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria según Resolución Serie “W” N° 001530/2020 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Art.2°: Notificar a la Dirección de Recursos Humanos para que tome conocimiento y actúe en consecuencia y proceda a notificar a la Sra. **GENARI SUSANA DEL VALLE, D.N.I. N°13.378.907**, entregándole copia del presente Decreto.

Art.3°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 82/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 05 de Mayo 2020.-

VISTO:

La Resolución Serie “W” N° 001030/2020 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba por la cual se acuerda el beneficio de Jubilación Ordinaria al Agente Municipal Sr. **MONJE DOMINGO DAMIAN, D.N.I. N°11.619.521.-**

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo establecida en el Art. 112°, inciso 9° de la Carta Orgánica Municipal.-

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art.1°: DAR de baja, con retroactividad al día 1° de Abril de 2020, al Agente Municipal Sr. **MONJE DOMINGO DAMIAN, D.N.I. N°11.619.521**, como empleado de esta Municipalidad como Planta Permanente, Personal de Maestranza (Categoría 18), en razón de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria según Resolución Serie “W” N° 001030/2020 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Art.2°: Notificar a la Dirección de Recursos Humanos para que tome conocimiento y actúe en consecuencia y proceda a notificar al Sr. **MONJE DOMINGO DAMIAN, D.N.I. N°11.619.521**, entregándole copia del presente Decreto.

Art.3°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 83/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 11 de Mayo de 2020

VISTO:

La ley Nacional 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020 y Decreto 459/2020 con sus respectivas normas complementarias. El Decreto 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y sus complementarios y sucesivas prórrogas. La Ordenanza N° 07/20 de esta Ciudad DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, SANITARIA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, Ordenanza N° 08/20 DE DECLARACION DE EMERGENCIA COMERCIAL PARA LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE, y las recientes instrucciones emanadas del COE (Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba)

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por Decreto N° 297/20, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo, inclusive.

Que estas medidas y las adhesiones a nivel provincial y municipal han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, y en la ciudad de Villa Allende, se ha superado la cantidad de quince días sin nuevos casos a los inicialmente detectados,

Que la situación del sector comercial de la ciudad de Villa Allende, resulta de suma preocupación por constituir una actividad trascendental en el movimiento económico de la ciudad, lo que generó espacios de comunicación, contención, intercambio de propuestas y generador de acciones, entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende y representantes del sector comercial.

Que la Ord. N° 07/20 DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, SANITARIA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE otorga facultades al Departamento Ejecutivo Municipal “para instrumentar las políticas necesarias a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud y atender en forma prioritaria la asistencia alimentaria”, lo cual importa hacerlo en condiciones que aseguren el menor riesgo posible frente a la pandemia.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346**

Que resulta imprescindible la reactivación programada del sector comercial, sin descuidar y contemplar el bien mayor de preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública y el derecho subjetivo a la vida.

Que por medio de la Ordenanza N° 08/20 la Municipalidad de Villa Allende incorpora dentro del Estado de Emergencia dispuesta para la Ciudad de Villa Allende, “La Emergencia Comercial”

Que, el COE el día 10/05/2020 informa que, en virtud de que la provincia de Córdoba está incluida en la nueva etapa de reapertura progresiva del aislamiento, se decidieron nuevas medidas de flexibilización para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, que el espíritu de las medidas adoptadas tiene como primera prioridad el cuidado de la salud de cordobeses y cordobesas; el trabajo y la reactivación económica.

Que en el referido informe el COE, establece que los municipios deberán establecer los protocolos a los que se deberán sujetar cada una de las actividades flexibilizadas debiendo contar con la aprobación de los Concejos Deliberantes de cada jurisdicción

Que mediante D.N.U. 459/20 el PEN establece prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que para cada actividad que se habilite se deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria y la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que los empleadores de las nuevas actividades incorporadas en su apertura deberán garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes

Que en atención a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar y al funcionamiento de los protocolos para las actividades habilitadas en virtud de este decreto o por excepciones otorgadas previamente, disponer modificaciones a los mismos a fin de adecuarlos a las necesidades sanitarias y epidemiológicas.

Que los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primer/227068/20200320>), y aquellas cuya



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art. 1°: DISPONER a partir del día 11/05/2020, la apertura de comercios minoristas – excepto shoppings, de la Ciudad de Villa Allende sujetos a las siguientes condiciones:

-Podrán atender al público desde las 14 hasta las 20 de lunes a viernes y los días sábado en el horario comprendido entre las 9:00 hs a 14:00 hs. Estando expresamente prohibido abrir sus puertas fuera del horario y días permitidos.

-La atención será en los días pares, para clientes con DNI par y los días impares a la inversa.

-No podrán atender clientes de más de 1000 ms de distancia a su hogar.

- Deberán tener un (1) cliente cada 20 ms cuadrados del local. En caso de contar con un vendedor, solo podrá haber una (1) persona dentro del local.

-Los comerciantes y empleados de los locales tendrán prohibido el uso del transporte público masivo.

-Será obligatorio el uso de tapabocas o barbijo no quirúrgico tanto para clientes como comerciantes.

-Será obligatorio el expendio de alcohol en gel o líquido a todos los clientes.

-Comerciantes y clientes deberán respetar el distanciamiento social.

-A los comerciantes, se le exigirán frecuencias de limpieza diaria junto con limpieza de superficies, mobiliario, estantería u otro elemento de frecuente utilización. También, se les solicitará evitar uso compartido de utensilios (por ejemplo: pinzas para bufets de comidas, etc.) para expendio de productos.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

- Los comercios deberán promover el uso de pago electrónico y deberán potenciar sus ventas online, a través de redes sociales o mediante aplicaciones de e-commerce como “Compra amiga”.

- Los comercios inscriptos bajo el rubro Peluquería y Barbería se habilitan para atención de sus clientes en los siguientes horarios: lunes a sábado de 8 hs a 19:30 hs y con turno previo y/o programado, no podrán tener gente en salón de espera.

-Profesionales independientes: Se habilita la actividad de profesiones independientes, que podrán trabajar puertas adentro, de lunes a sábado de 8 a 20, con atención a clientes únicamente los lunes, miércoles y viernes, con turnos programados, de 14 a 20 hs.

- INMOBILIARIAS: Se autoriza a trabajar a las inmobiliarias puertas adentro, de lunes a viernes de 14 a 20 hs, con atención al cliente por turnos los días lunes, miércoles y viernes, de 14 a 20 hs.

- MUDANZAS: Se autorizan las mudanzas dentro de la misma ciudad y sólo los sábados, de 14 a 20, y domingos, de 9 a 20. En caso de requerir mudarse a otra localidad, se deberá pedir autorización al municipio de destino.

-Podrán abrir, además, las obras sociales, trabajando de lunes a viernes puertas adentro, con atención a sus afiliados por turnos de lunes a viernes, de 14 a 20.

-En el caso de las concesionarias de autos y motocicletas, por ahora sólo entregarán vehículos de operaciones ya cerradas, en modalidad delivery.

-Proveedores mayoristas de otros rubros que no sean esenciales también podrán trabajar por delivery.

Art. 2°: ESTABLECER: Que para todas y cada una de las actividades habilitadas para su funcionamiento en el ejido de la ciudad de Villa Allende, se adoptan los protocolos definidos por el COE.

Art. 3°: ORDENAR notificar a cada actividad autorizada a su reapertura por el presente Decreto las formas y limitaciones de funcionamiento con entrega del Protocolo establecido por el COE.

Art. 4°: REMITIR el presente Decreto al CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, a fin de obtener su aprobación en virtud de las determinaciones y exigencias del COE.

Art.5°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 84/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 11 de Mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 11927/2019 en el cual Arq. Guillermo Jáuregui D.N.I: 10.905.672, en su carácter de Presidente de la firma “Olimpus X S.A”, con domicilio en Bv. Illia N° 50, 2° Piso, oficinas “A” y ”B” de la ciudad de Córdoba, solicita se autorice la obra denominada “PETRA” en el inmueble ubicado en calle Juan José Paso esq. Río de Janeiro de la ciudad de Villa Allende, cuya designación catastral es C001 – S003 – M129 - P001.

Que el citado inmueble se encuentra registrado y catalogado en el inventario de Programa de Preservación del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico, Histórico Turístico Cultural y Ambiental de la Municipalidad de Villa Allende - Ordenanza N° 25/2013.

Y CONSIDERANDO:

Que se remite a Asesoría Letrada el Expte. 11.927/2019 y sus acumulados, que reconoce como asunto un “Proyecto-Relevamiento” de la firma Olimpus X S.A., por una obra consistente en un conjunto residencial en altura del tipo viviendas colectivas en dos torres, a construir en la propiedad ubicada en la calle Juan José Paso esquina Río de Janeiro de la Ciudad de Villa Allende, designación catastral, C. 001, S. 003, M. 129, P. 001. Las citadas actuaciones tienen como antecedente el Expte. N° 13.488/2017 (Factibilidades y Previas).

Dichas actuaciones son giradas por este D.E.M. a efectos de que el área legal se expida respecto de la legalidad del proceso aprobatorio efectuada por el área técnica.

Con fecha 30/08/2017 se inicia pedido de Factibilidad de Proyecto para la construcción de dos torres en altura, suscripto por el Arq. Guillermo Jáuregui a realizar en la parcela designación catastral 1-3-19. (Expte. 13488/17). Con dicha solicitud el presentante acompaña anteproyecto y peticiona el encuadramiento en la Ordenanza 25/2013, por estar la propiedad afectada a Patrimonio arquitectónico, histórico y cultural. Con fecha 03/11/2017 la Dirección de Obras Privadas, por Resolución 016/17 resuelve no hacer lugar a lo solicitado. (fs. 10).

Seguidamente, con fecha 16/11/2017, el Arq. Guillermo Jáuregui, mediante nota presentada en Expte. 14.679/17 solicita se le informe qué normativas dieron origen a la resolución antedicha y ratifica la solicitud de proyecto (fs. 13/14). En tal escrito el requirente basa su planteo general en la ordenanza N° 25/2013. Hace presente que la topografía del terreno tiene diferencia de niveles, y solicita aplicar la cota media como cota cero (0,00) del proyecto. En ese entendimiento pide aplicar el mismo criterio que en el proyecto Casonas del Golf, en donde todo lo construido por debajo de la cota 0,00 y hasta el nivel del suelo natural sea considerado como subsuelo factible de ejecutar, permitiendo construir por arriba de la cota 0,00 aproximadamente once metros (11 m), altura de la casona sujeta a patrimonio. Solicita también considerar la ubicación geográfica de la obra como Área “O” (especial Goycochea / Río de Janeiro), convalidando para dicho predio un FOS de 0.40 y FOT de 0.80. Por último aclara que a su



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346**

criterio resulta aplicable la Ordenanza 653/85, en especial en su punto 4./ 4.1./ 4.1.3, considerando que la Ordenanza 8/91 no deroga la antedicha norma.

Por nota de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de fecha 27/11/2017, esa área le hace saber al presentante que para el estudio de una nueva factibilidad deberá presentar un nuevo anteproyecto, que contenga declaración jurada de altura de la vivienda existente, en relación a su capa aisladora y su cota; estudio de impacto de tránsito; estudio o informe de impacto ambiental según corresponda; aprobación de vertido de efluentes, poniendo en conocimiento que las nuevas construcciones no podrán exceder la altura entre capa aisladora y altura máxima de la construcción patrimonial. Asimismo se le hace presente que según la Ordenanza N° 8/91 la propiedad objeto de la petición se encuentra comprendida en zona "E", con un FOS de 0.40 y FOT de 0.60. Para finalizar, aclara el Área Técnica que no coincide con la pretensión respecto de las alturas a adoptar, y ratifica que la Ordenanza N° 8/91 fue creada para regular las alturas máximas, retiros de frentes y laterales, FOS, FOT, superficies y frentes mínimos para cada área de la Ciudad. La respuesta es suscripta por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Alejandro Javier Giussano, y el Director de Obras Privadas, Arq. Fernando Santiago Copertari. (fs. 16/20).

Con fecha 09/01/2018, mediante expediente N° 10.073, al Arq. Guillermo Jáuregui realiza una nueva propuesta de proyecto encuadrando el mismo en la Ordenanza 25/2013. El proyecto contempla un conjunto residencial en altura del tipo viviendas colectivas, sobre una superficie de terreno de 9735 m2, superficie de construcción existente de 486,90 m2, superficie proyectada de viviendas 12.837,63 m2, superficie de cocheras en subsuelo 6.213,22 m2, superficie cubierta total 20.056,92 m2 (fs.21/29). Adjunta nota suscripta por el Ing. Rolando Carlos Garzón, donde informa que conforme a la ley 10.208 el estudio de impacto ambiental corresponde únicamente en Loteos y Planes de Vivienda con superficies mayores a tres hectáreas. (fs. 28). Acompaña también un escrito sobre impacto de tránsito suscripto por el profesional precedentemente citado, que sólo se limita a manifestar que el ingreso será sobre la calle J.J. Paso en consideración a los flujos existentes, pero que no analiza, ni informa en el escrito presentado. (fs.29)

El área técnica realiza observaciones al proyecto asentadas a fs. 36/1, vta., manifestando que el mismo no cumple FOT (Factor de Ocupación Total) estableciendo su máximo 7.788 m2., entre otras exigencias menores que formula.

Con fecha 05/01/18 el Arq. Guillermo Jáuregui presenta una nueva nota en donde realiza diversas consideraciones técnicas y entre otros requerimientos solicita tomar como concepto el nivel cota 0.00 el punto de encuentro de cada módulo en su plano horizontal y en la curva de nivel topográfico que corresponda; solicita se considere el FOS y FOT como Zona "O"; pide la aplicación de la Ordenanza N° 653/85 considerando vigentes los puntos 4./ 4.1. y 4.1.1./ 4.1.2/ 4.1.3./ 4.1.4.; pide superar la altura máxima a los volúmenes de tanque, cajas de escalera y ascensores, con superficies donde se desarrollen actividades comunes, aplicando la Ordenanza 12.483 de la Ciudad de Córdoba para promocionar el uso con actividad social; denuncia altura máxima de la vivienda existente de 14,61 mts.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Con fecha 27/03/18 la Dirección de Obras Privadas, en respuesta a la nota antedicha, se expide manifestando el encuadramiento en la Ordenanza N° 25/2013, acepta como correcto tomar como cota media la pretendida y manifiesta que se aceptaría el FOT correspondiente a la Zona “O” “*siempre y cuando se respete la ordenanza 25/13*”. Vuelve a rechazar la aplicación de la Ordenanza 653/85, punto 4./ 4.1.1./ 4.1.2./ 4.1.3./ 4.1.4. Manifiesta que en cuanto a estudios de tránsito más adelante se solicitarán otros; toma conocimiento de la nota presentada respecto a política ambiental. Suscriben la nota el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Alejandro Javier Giussano, y Director de Obras Privadas y Uso de Suelo, Arq. Fernando Santiago Copertari. (fs.30/31).

Luego, a fs. 32 obra otra nota similar de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en donde manifiesta que se detectaron proyectos de características asimilables que se rigieron por la normativa de la Zona “O”, y aclara que con respecto a cocheras y depósitos el Municipio usa como supletoria la Ord. 8256, 10.740/04 y 12.088/12 de la Ciudad de Córdoba, según las cuales “las construcciones en subsuelo, destinadas a cocheras privadas, depósitos y salas de máquina, no se consideran como parte de la superficie edificada de la parcela. (Fs. 30/31).-

Por otra nota de igual fecha, 27/03/18 que luce fs. 33/35 del expte. 13488/2017 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se dirige al solicitante, Arq. Jáuregui, y luego de realizar consideraciones técnicas manifiesta que la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo **concede pre-factibilidad** para la construcción del emprendimiento. Suscriben el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Alejandro Javier Giussano, y el Director de Obras Privadas, Arq. Fernando Santiago Copertari.

Con fecha 09/08/2018 se confiere una **primera visación previa del proyecto**. (fs. 36). En tal sentido se resuelve la observación formulada respecto al FOT por aplicación de la Ordenanza N° 653/85 art. 4.1.3., modificando el área técnica su postura inicial, sin brindar fundamento alguno respecto del cambio de opinión.

Con fecha 10/10/18 se presenta una segunda solicitud de factibilidad previa incrementando la superficie proyectada de viviendas a 13.366,91 m2., la superficie de cochera se reduce a 5.840,66 m2, se agrega superficie de SUM y espacios técnicos a 1.917 m2, con una superficie cubierta total de 21.125,45 m2. (fs. 52/1).

Con fecha 16/10/2018 se otorga una **segunda visación previa del proyecto** y se autoriza la presentación del expediente definitivo (fs. 78, 78 vta.). Con fecha 07/05/2019 mediante expediente 11.927/2019 el Arq. Guillermo Jáuregui solicita aprobación definitiva de los planos correspondientes, en la propiedad ubicada en calle Juan José Paso N° 150 de la Ciudad Villa Allende, C. 01, S.003, Mz. 129, P. 001, titularidad de Olympus X S.A., solicitándose además permiso de edificación, estableciéndose un plan de pago para los derechos de edificación.

Con fecha 16/08/2019 se sellan los planos referidos, con constancia de PLANO APROBADO, con firma del Arq. Fernando Santiago Copertari, Subsecretario de Obras Públicas. El proyecto se propone sobre una superficie de terreno de 9.735 m2, superficie proyectada de viviendas de 13.366,91 m2., superficie de cocheras en subsuelo 5.840,66 m2., SUM y espacios técnicos 1.917,87 m2.,



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

superficie cubierta total del proyecto 21.125,44 m², superficie construcción existente relevada 783.88m², superficie cubierta total 21.909,32 m². El proyecto se denomina “PETRA” y contempla dos torres, la torre denominada “JADE”, con tres plantas consideradas subsuelo, una planta baja, ocho pisos habitables, noveno piso de terrazas, y décimo piso de sala de máquinas y vista superior. Otra torre denominada “ONIX” con tres subsuelos, planta baja, ocho plantas habitables, noveno piso de terrazas, décimo piso de colectores, sala máquinas y vista superior.

Que examinadas las referidas actuaciones, se advierte a manera de adelanto que el **proceso aprobatorio es irregular**. En efecto, el proyecto bajo análisis fue realizado al amparo de la Ordenanza N° 25/2013. La referida ordenanza contiene un inventario de inmuebles incluidos en el Programa de Preservación, y bajo el título de “Casas de Culto”, incluye a la propiedad objeto del proyecto: “Monjas (Casonas del Golf) 1-3-129- Rio de Janeiro esq. J. J. Paso”.-

El solicitante, Arq. Guillermo Jáuregui, en el escrito de fecha 30/08/17, con el que da inicio a la solicitud, manifiesta que la propiedad sobre la que se erigirá el proyecto, ubicada en calle Juan José Paso esquina Río de Janeiro, conocida como “Casa de Monjas”, designación (1-3-129-1), se trata de un inmueble catalogado y registrado en el inventario de Programa de Preservación del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico, Histórico Turístico Cultural y Ambiental de la Municipalidad de Villa Allende. Al solicitar el encuadre legal en la ordenanza referida el peticionante, requiere se considere el proyecto *“con el objetivo de conservar, revalorizar y refaccionar la casa de Monjas”*, peticionando que **“previo a informe fundado de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el D.E.M. conceda, apruebe y autorice por Resolución, las variaciones en dimensiones máximas de altura, la Factibilidad y Visación Previa del Proyecto...”**. (SIC). El remarcado le pertenece.

En el marco de la solicitud el proyecto contiene eximiciones a las normas vigentes de edificación y diversas concesiones efectuadas por el área técnica, que se advierten claramente de la relación de hechos efectuada ut supra.

Entre otras concesiones y/o eximiciones conferidas se destacan la utilización de un FOT distinto del permitido para la Zona “E” donde se encuentra la propiedad, al considerar aplicable el correspondiente a la Zona “O”, aumentando el FOT de 0,60 a 0,80; aplicación de la Ordenanza N° 653/85 considerando vigentes los puntos 4./ 4.1. y 4.1.1./ 4.1.2/ 4.1.3./ 4.1.4 en desmedro de las Ordenanzas N° 08/1991 y su complementaria N° 29/2017 posteriores, específicas y derogatorias de la anterior en los puntos que regulan, lo cual permite duplicar el FOT (art.4.1.3.) del proyecto; se admite superar la altura máxima, a los volúmenes de tanque de agua, cajas de escalera y ascensores, con superficies donde se desarrollen actividades comunes, aplicando la Ordenanza 12.483 de la Ciudad de Córdoba para promocionar el uso con actividad social.

El art. 16, inc. d) de la Ordenanza 25/2013 establece la posibilidad de *“Eximición a los edificios que fueren objetos de la declaración de Interés Municipal de determinadas disposiciones del Código de Edificación vigente”*.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Por su parte el art. 17 de dicha normativa establece que: *Las restricciones, limitaciones, medidas, facilidades, exenciones y/o estímulos, establecidos en el artículo anterior, podrán imponerse, disponerse y/u otorgarse, en forma alternativa o acumulativa. A dichos fines, el Departamento Ejecutivo Municipal, fundado en informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinara en cada caso aquella/as/os que será/n de aplicación, conforme se analizare, resolviere y /o acordase, específicamente.”.-*

A su vez el art. 20 de dicha norma dispone que: *“A los fines de cumplimentar lo dispuesto por el Art. 16° inc. d), facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir a los edificios declarados de Interés Municipal, del estricto cumplimiento de las disposiciones del Código de Edificación vigente.”.-*

De estas disposiciones surge que la facultad de eximir a los edificios declarados de interés municipal de determinadas disposiciones de las normas de edificación es **potestativa del Departamento Ejecutivo**, quien previo informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano decidirá sobre su correspondencia.

El encuadramiento del proyecto en el marco de la Ordenanza N° 25/13 es correcto porque se trata de un edificio sometido a patrimonio arquitectónico, histórico, cultural que debe protegerse. Pero es preciso destacar que el espíritu que abriga la norma está en la preservación de dicho patrimonio, debiendo interpretarse las mismas con criterio restrictivo, y que las concesiones y/o eximiciones que contiene dicho cuerpo normativo no pueden dar pie para el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias que no estuvieran orientadas, exclusivamente, a esos fines protectivos.

En esa inteligencia el art. 21 de la norma dispone:

“Las eximiciones a que hace referencia el Artículo anterior, solo se otorgarán cuando:

- a) Resulte estrictamente necesario para la protección de los valores detectados en el edificio.-
- b) Los trabajos de intervención se lleven a cabo conforme al asesoramiento técnico municipal.-
- c) No se vulneren con la eximición, los valores de seguridad, salubridad e higiene, protegidos por las normas de edificación”.

Se hace necesario destacar que las eximiciones al código de edificación que dispone la ordenanza citada en sus arts. 16, inc. d), y 20 están referidas a obras a realizarse en los “edificios” sujetos a patrimonio, y no a otros edificios nuevos, separados de la edificación patrimonial.

Por otra parte es preciso destacar que toda obra nueva deberá someterse a las normativas vigentes sobre uso de suelo.-

El sellado de los planos de referencia, con la constancia de Plano Aprobado, realizado con fecha 16/08/19 por el área técnica Municipal, suscripta por el Sr. Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Fernando Santiago Copertari, **contiene un error grave de derecho e ilegitimidad evidente**, ya que de manera previa a la aprobación de los mismos, debía expedirse previamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en relación a las concesiones y eximiciones que pudieren otorgarse en el marco de la Ordenanza 25/2013, mediante un informe labrado al efecto, elevarse y autorizarse las mismas por parte del Departamento Ejecutivo.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

El área técnica municipal, Secretaría de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Dirección de Obras Privadas, selló y suscribió los planos con constancia de “Plano Aprobado” en abierta contradicción con las disposiciones de los arts. 17 y 20 de la Ordenanza 25/2013, sin facultades para hacerlo, por lo que **dicho acto deviene nulo, de nulidad absoluta** en razón de haberse omitido la autorización por parte del Departamento Ejecutivo a las eximiciones concedidas en el marco de la Ordenanza N° 25/2013.

Es preciso destacar la gravedad del vicio apuntado porque la potestad de efectuar eximiciones o concesiones a las normas de edificación en el marco de la ordenanza 25/2013 solo compete al D.E.M. siendo la aprobación realizada por la Secretaría de Obras Públicas evidentemente ilegítima, y violatoria del principio de legalidad.

Tal obrar ha impedido alcanzar, en la especie, la finalidad que persigue la norma que es la protección del patrimonio, porque las eximiciones otorgadas a las normas de edificación en el marco de la Ordenanza 25/2013 sólo correspondía admitirlas al D.E.M., lo cual, de otro modo, no permite cumplir esa finalidad.

Merece destacarse el cabal conocimiento que la parte interesada tenía respecto de la irregularidad del acto, atento a que como se expresa ut supra, desde un principio solicitó la aprobación del proyecto “*previo a informe fundado de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el D.E.M. conceda, apruebe y autorice por Resolución, las variaciones en dimensiones máximas de altura...*”. Es evidente pues, que los titulares del emprendimiento conocían la normativa vigente y la obligatoria intervención del D.E.M., y pese a ello, sabiendo que el proceso aprobatorio no estaba completo, abonaron derechos de edificación y solicitaron un plan de cuotas para ello. Existe una palmaria complicidad en el vicio administrativo de parte de la desarrollista.

Además de lo dicho, se advierte, que en el proceso aprobatorio relacionado **no se cumplimentó con el estudio de impacto ambiental** que impone el art. 15 de la ley 10.208. La citada norma dispone: “*Los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el listado que, compuesto de cinco (5) fojas forma parte de la presente Ley como Anexo I, deben someterse obligatoriamente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.*”.-

A su vez el Anexo I, en su punto 40, establece: “*Toda edificación... dentro de... bienes de valor arqueológico o histórico cultural (Patrimonio Cultural)* “.-

Como se ha expresado ut supra, la presentante acompañó un informe suscripto por el Ing. Rolando Carlos Garzón, donde informa que conforme a la ley 10.208 el estudio de impacto ambiental corresponde únicamente en Loteos y Planes de Vivienda con superficies mayores a tres hectáreas (Anexo I, punto 37) ocultando, maliciosamente, el punto 40 del anexo.

En efecto, el citado punto 40 del anexo I de la ley, como se ha transcripto ut supra, incluye a las edificaciones sometidas a patrimonio cultural, con el deber de cumplimentar el proceso de evaluación de impacto ambiental. Tal era el caso de la obra de que se trata.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

De todo lo expuesto surge con patente claridad la nulidad del proceso aprobatorio in totum, sellado y suscripción de los planos con constancia de “Plano Aprobado”, y toda autorización que pudiera dar lugar a iniciar las obras, debiendo dejarse sin efecto, de oficio, tales actos, atento la manifiesta violación de las disposiciones legales ut supra citadas y a estar comprometido el interés público.

Nos dice el tratadista en Derecho Administrativo, Dr. Julio Rodolfo Comadira, citando a Romanelli, en su obra “La Anulación de Oficio del Acto Administrativo – La denominada “cosa juzgada administrativa”, Ed. Astrea, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, 1981, pag. 40: “... *“Si el derecho es el pedestal en el que debe basarse la actividad administrativa ...; si la conformidad con la ley constituye el antecedente obligado sobre el que debe imprescindiblemente apoyarse el interés específico que informa la acción administrativa: es evidente en tales condiciones, que un acto inválido no podrá nunca satisfacer el interés que anima y guía la acción administrativa. De lo cual fluye en consecuencia, que la simple y objetiva invalidez constituye razón suficiente y necesaria para el ejercicio de la potestad de anulación que bajo tal aspecto no tiene limitación alguna (Romanelli, L anullamento, pag 233)”*.”

A continuación agrega Comadira: *“Al ser, por tanto, el interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad, el fundamento en virtud del cual debe reconocerse a la Administración, como ingrediente implícito en el ejercicio de la función administrativa, la potestad de anular oficiosamente sus actos ilegítimos, la autotutela que, como dijimos, no es, a nuestro juicio, sino la forma propia de operar de la Administración en la gestión del interés público, pasa a ser, de un elemento fundador del instituto que estudiamos, una modalidad propia del accionar administrativo que tiene como especie posible a la anulación de oficio.”*

Continúa el autor a fs. 46/47 de la obra citada: *“Es que la misión esencial que compete a la Administración Pública es la de gestionar directa e inmediatamente el interés público y este supone como elemento necesariamente constitutivo de su noción de plena vigencia del orden jurídico, es una consecuencia lógica, a nuestro modo de ver, que la anulación de oficio de los actos administrativos, en el sentido de que constituya un poder jurídico de actuación inherente a la función de administrar, con prescindencia de que en la regulación concreta de dicha función se haya contemplado, expresamente, tal posibilidad anulatoria.*

La atribución de anular oficiosamente los actos administrativos ilegítimos, al ser categorizada como potestad, importa una consecuencia fundamental: la Administración Pública no puede renunciar, en forma alguna, al ejercicio de dicha prerrogativa, pues las potestades, contrariamente a lo que ocurre con los “derechos”, no son susceptibles de renuncia.” -

Por su parte el maestro de Derecho Administrativo, Dr. Bartolomé A Fiorini, en la obra “Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot, 1995, pg 359 y ss, nos dice: *“Consecuentemente, en el Estado de Derecho, la legalidad objetiva va mucho más allá de los intereses patrimoniales o particulares, ya que lo que está en juego es la vigencia del orden jurídico objetivo, la legalidad, siendo suficiente para declarar la nulidad de un acto considerarlo violatorio del derecho. Esta es la respuesta al principio de autotutela de la legalidad de quien ejerce la función administrativa, por el cual debe ajustar el actuar administrativo al orden jurídico.”* -



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

La C.S.J.N. dictó fallo en el año 1975 la causa “Pustelnik” (Fallos 293:133), considerando allí como supuesto de acto “irregular” el “error grave de derecho que supera lo meramente opinable en materia de interpretación de la ley”.

El proceso aprobatorio que nos ocupa contiene un grave error de derecho e ilegitimidad evidente que torna nulo lo actuado, de nulidad absoluta, manifestándose en la finalidad con que fue ejecutado una clara desviación de poder. Se trata de un proceso verdaderamente írrito.

La Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, ha dicho: “*Tal como se sostuvo en el precedente indicado la existencia del acto administrativo depende del cumplimiento de ciertos elementos esenciales tales como: competencia, objeto, voluntad, forma, etc., los cuales deben concurrir simultáneamente en el modo requerido por el ordenamiento jurídico. Caso contrario la validez del acto se encuentra afectada, dependiendo de la magnitud de la transgresión al ordenamiento (Corte Sup., Fallos 190:142 “Los Lagos S.A. v. Gobierno Nacional”). ... De tal manera el acto administrativo debe respetar los requisitos de validez impuestos por las normas en vigor. De lo contrario nos enfrentamos a un acto viciado que hace necesaria su invalidación. ...*”. Del voto del Dr. Domingo J Sesín en autos “Torres Analía C. v. Provincia de Córdoba, 12/10/2006, T.S.J, Sala Contencioso Administrativa.

Atento el dictamen de Asesoría Letrada que se comparte en todos sus términos, surge que el proceso aprobatorio analizado, el sellado y suscripción de planos de obra con la constancia de “Plano Aprobado” debe ser dejado sin efecto de manera oficiosa, quedando sin efecto también las aprobaciones previas en la medida que no se cumplimentan con las exigencias legales de la Ordenanza 25/2013, normativas vigentes y en particular la realización de la evaluación de impacto ambiental prevista en la ley 10.208.

Por todo ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art.1°: DEJASE SIN EFECTO el proceso aprobatorio de la empresa Olympus X S.A., el sellado y suscripción de los planos de obra con la constancia de “Plano Aprobado” que surge del expediente administrativo N° 11.927/2019 (Obras Públicas N° 9471), y toda autorización de inicio de obra, tácita o expresa, que pudiera surgir de las actuaciones, ordenando se reintegren la sumas abonadas en concepto de pago de tasa por derechos de edificación.

Art.2°: DEJASE SIN EFECTO también las aprobaciones previas que surgen del expediente administrativo N° 13.488/2017 en la medida que no se cumplimentan con las exigencias legales de la Ordenanza 25/2013, normativas vigentes, y la evaluación de impacto ambiental prevista en la Ley Provincial N° 10.208.-

Art.3°: DESLINDAR responsabilidades sobre lo actuado, debiendo realizarse las denuncias pertinentes.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Art.4°: INSTRUIR a Asesoría Letrada, a fin de actuar en consecuencia a lo establecido, y proceda a notificar de lo resuelto a la empresa Olympus X S.A entregándose copia del presente Decreto.

Art.5°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 85/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 11 de Mayo de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020; 459/2020 Decreto N° 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; Decretos N°56/2020, 57/2020 y 77/2020 del D.E.M.; Ordenanza de Emergencia N° 07/20 de la Ciudad de Villa Allende, y

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Pública establecida por la ley N° 27.541, ampliada por D.N.U. N° 260/2020, por Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020 el P.E.N. amplió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por D.N.U. N° 297/2020 hasta el día 24 de Mayo de 2020, inclusive.

El art. 5° de la Ordenanza 07/2020 establece como objetivos generales de la misma “Atender y atemperar los efectos perniciosos producidos por la pandemia del Coronavirus - Covid 19”, “Preservar la salud de los ciudadanos de Villa Allende, asistir en la emergencia sanitaria, social y económica.”, “Reorganizar funcional y administrativamente al Municipio y a su personal ...”.-

De los arts. 7° y 8° de la Ordenanza citada surgen de manera diáfana facultades del D.E.M. para implementar medidas rápidas y eficientes en el marco de la emergencia.

Que en función de tal mandato se hace necesario prevenir de la manera más eficiente posible la propagación de la enfermedad y circulación virósica del Covid 19.

Que ello impone la necesidad de prorrogar el decreto del D.E.M. N° 56/2020 que dispuso el receso administrativo, en los términos que se expresan en la parte dispositiva, mientras dure el aislamiento social dispuesto por el D.N.U. 459/2020 P.E.N. , hasta el día 24 de Mayo del corriente.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR la vigencia del decreto N° 56/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal hasta el 24 de Mayo de 2020, inclusive, en iguales términos, con las modificaciones introducidas por Decreto N° 71/20.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DECRETO N° 86/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 11 de Mayo de 2020

VISTO:

La ley Nacional 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020 y Decreto 459/2020 con sus respectivas normas complementarias. El Decreto 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y sus complementarios y sucesivas prórrogas. La Ordenanza N° 07/20 de esta Ciudad DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, SANITARIA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, Ordenanza N° 08/20 DE DECLARACION DE EMERGENCIA COMERCIAL PARA LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE, y las recientes instrucciones emanadas del COE (Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba)

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por Decreto N° 297/20, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo, inclusive.

Que estas medidas y las adhesiones a nivel provincial y municipal han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, y en la ciudad de Villa Allende, se ha superado la cantidad de quince días sin nuevos casos a los inicialmente detectados,

Que la situación del sector comercial de la ciudad de Villa Allende, resulta de suma preocupación por constituir una actividad trascendental en el movimiento económico de la ciudad, lo que generó espacios de comunicación, contención, intercambio de propuestas y generador de acciones, entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende y representantes del sector comercial.

Que la Ord. N° 07/20 DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, SANITARIA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE otorga facultades al Departamento Ejecutivo Municipal “para instrumentar las políticas necesarias a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud y atender en forma prioritaria la asistencia alimentaria”, lo cual importa hacerlo en condiciones que aseguren el menor riesgo posible frente a la pandemia.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Que resulta imprescindible la reactivación programada del sector comercial, sin descuidar y contemplar el bien mayor de preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública y el derecho subjetivo a la vida.

Que por medio de la Ordenanza N° 08/20 la Municipalidad de Villa Allende incorpora dentro del Estado de Emergencia dispuesta para la Ciudad de Villa Allende, “La Emergencia Comercial”

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art. 1°: ESTABLECER que los comercios habilitados por este municipio bajo el rubro: bar, rotisería, restaurant, casa de comida, cantina y/o heladería se encuentran autorizados **a trabajar únicamente bajo la modalidad DELIVERY y de retiro en el comercio o denominado TAKE AWAY** hasta las 00:00, lo que implica que solamente se podrán retirar pedidos realizados con antelación por el cliente.

Art. 2°: ESTABLECER que los comercios indicados en el Artículo 1° del presente en ningún caso podrán permitir el ingreso al local o patio gastronómico de sus clientes, debiendo los propietarios de los comercios generar un protocolo de entrega y este deberá ser presentado ante las autoridades de control.

Art. 3°: ORDENAR que por la autoridad municipal de control notifique a los comercios inherentes adjuntando protocolos definidos por el COE.

Art.4°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 87/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 11 de Mayo de 2020

VISTO:

La ley Nacional 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020 y Decreto 459/2020 con sus respectivas normas complementarias. El Decreto 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y sus complementarios y sucesivas prórrogas. La Ordenanza N° 07/20 de esta Ciudad DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, SANITARIA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, Ordenanza N° 08/20 DE DECLARACION DE EMERGENCIA COMERCIAL PARA LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE, y las recientes instrucciones emanadas del COE (Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba)

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por Decreto N° 297/20, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo, inclusive.

Que estas medidas y las adhesiones a nivel provincial y municipal han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, y en la ciudad de Villa Allende, se ha superado la cantidad de quince días sin nuevos casos a los inicialmente detectados,

Que la situación del sector comercial de la ciudad de Villa Allende, resulta de suma preocupación por constituir una actividad trascendental en el movimiento económico de la ciudad, lo que generó espacios de comunicación, contención, intercambio de propuestas y generador de acciones, entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende y representantes del sector comercial.

Que la Ord. N° 07/20 DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, SANITARIA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE otorga facultades al Departamento Ejecutivo Municipal “para instrumentar las políticas necesarias a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud y atender en forma prioritaria la asistencia alimentaria”, lo cual importa hacerlo en condiciones que aseguren el menor riesgo posible frente a la pandemia.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Que resulta imprescindible la reactivación programada del sector comercial, sin descuidar y contemplar el bien mayor de preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública y el derecho subjetivo a la vida.

Que por medio de la Ordenanza N° 08/20 la Municipalidad de Villa Allende incorpora dentro del Estado de Emergencia dispuesta para la Ciudad de Villa Allende, "La Emergencia Comercial"

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art. 1°: ESTABLECER que los comercios habilitados por este municipio bajo el rubro "**lavadero de autos**" se encuentran autorizados a reanudar su actividad en el horario comprendido entre las 10hs y las 18hs.

Art. 2°: ESTABLECER que los comercios indicados en el Artículo 1° del presente deberán disponer de un Sistema de turnos para su funcionamiento el que deberá ser presentado ante la autoridad de control.

Art. 3°: ORDENAR que por la autoridad municipal de control notifique a los comercios inherentes adjuntando protocolos definidos por el COE.

Art.4°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 89/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

FOLIO ANULADO

CERTIFICO QUE EL FOLIO N° 152, PERTENECIENTE AL LIBRO DE DECRETOS DEL AÑO 2020, SE ANULA, EN VIRTUD DE HABERSE “CORRIDO EN BLANCO” , EN EL ARCHIVO DE LA COMPUTADORA.-

POR LO QUE PASA DEL FOLIO 151 PERTENECIENTE AL DECRETO N°89/20 AL FOLIO 153 PERTENECIENTE AL DECRETO N° 90/20.-

SE CERTIFICA EL DIA 12/05/2020. _-----

Liliana Rivera

Jefe de Area Legal y Tecnica

Coor. Despacho y Archivo



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende 12 de Mayo de 2020

VISTO:

El Decreto N° 249/19, mediante el cual se cubre el cargo de Sub Secretario de Obras de la Municipalidad de Villa Allende

Y CONSIDERANDO:

Las facultades del Departamento Ejecutivo establecidas en el Art. 112, Inc. 9 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

ARTICULO 1°: REMOVER del cargo de SUB SECRETARIO DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, al Señor COPERTARI FERNANDO SANTIAGO D.N.I. N° 21.099.438, a partir del día 12 de Mayo del corriente año.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 90/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 12 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **APRUEBA** el Decreto N° 84/20 del Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Villa Allende.

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 09/20 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Mayo de 2020.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 91/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 15 de Mayo de 2020

VISTO:

La ley Nacional 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/2020 y sus modificatorios y concordantes. El D.N.U.N° 408 del 26 de abril de 2020 y Decreto 459/2020 con sus respectivas normas complementarias. El Decreto 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, sus complementarios y sucesivas prórrogas.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por Decreto N° 297/20, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo, inclusive.

El D.N.U.N° 408/20 en su Art. 8° dispone que las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas...que las autoridades locales dictaran las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que el C.O.E. (Centro de Operaciones de Emergencia) de la Provincia de Córdoba, incorpora bajo el título Anexo Nro. 61 – Esparcimiento recreativo- recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades de esparcimiento. Igualmente determina que el protocolo será de aplicación a partir de la decisión de cada comuna o municipio.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art. 1°: AUTORIZAR a partir del día 15/05/2020 en el ejido de la Ciudad de Villa Allende, a las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Art. 2°: ESTABLECER el cumplimiento obligatorio del protocolo recomendado por el C.O.E. (Centro de Operaciones de Emergencia) de la Provincia de Córdoba, para toda persona que decida hacer uso de la autorización referida en el Art. 1°.

Art. 3°: ADJUNTAR al presente, el protocolo del COE identificado como Anexo Nro. 61, el que consta de tres (3) fojas útiles como parte integrante del presente decreto.

Art. 4°: ORDENAR, que la autoridad municipal encargada del control de la vía pública, verifique el estricto cumplimiento de lo preceptuado en el protocolo establecido.

Art.5°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 92/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 15 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Egresos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos – Egresos- vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planillas que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°: La presente compensación lleva el N°17/20.-

Art. 3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DECRETO N°93 /20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346**

Resoluciones



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 11 de mayo de 2020.

VISTO:

El severo problema de salud que ocasiona la falta de cloacas en nuestra ciudad, lo que habla de la imposibilidad de que la totalidad de la población alcance satisfactoriamente servicios higiénicos básicos en sus respectivos hogares.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien esta administración encaró en forma decidida la construcción por etapas de la red cloacal de la ciudad, mediante gestiones frente al ENOHSA (Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento), el inicio de obras y la resolución de la problemática sanitaria de toda la ciudadanía llevarán un tiempo prudencial.

Que mientras se alcanza esta solución, se debe contribuir a que la población de Villa Allende con menores recursos, pueda desagotar sus cámaras y/o pozos sépticos a fin de mantener su calidad de vida.

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1º: AUTORIZAR el pago de los desagotes de pozos a los vecinos que a continuación se consigna, a saber:

- CASTRO, Héctor/ CALIGARIS, Liliana- D.N.I. N° 18.329.304, Antucura N° 9831, Villa Allende Parque.
- CORTEZ, Magdalena- D.N.I. N° 16.576.447, Pje. Del Carmen 1271, Barrio Cóndor Bajo.
- ARGÜELLO, María Belén- D.N.I. N° 30.899.845, Güemes 541, Barrio Español.
- ARRIETA DE LÓPEZ, Carina- D.N.I. N° 21.901.671, Neuquén 944, Barrio Cumbres.
- BARRERA, Edith- D.N.I. N° 41.074.489, Jerónimo Luis de Cabrera 643, Barrio La Cruz.
- DORATTO de BEVACQUA, Nélica-D.N.I. N° 4.854.576, Goycochea 1970- Barrio Villa Allende Parque.
- MONZONI de OCHOA, Jesica Elizabeth-D.N.I. N° 36.985.939, Humberto Illia 1668- Polinesias.
- FERREYRA, Isaura Mariela-D.N.I. N° 23.823.844, Nueva Zelanda 613- Polinesias.
- MONJE, Sergio Adrián-D.N.I. N° 29.968.988, Manuel Belgrano 351- Centro.

Art. 2º: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 72/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende, 15 de Mayo de 2020.

VISTO:

La intensificación de controles implementados en la ciudad, a partir de las pautas a cumplir en el marco de los distintos protocolos de circulación aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) central y local, iniciando la flexibilización paulatina del confinamiento social, preventivo y obligatorio, que incluye también el distanciamiento social, para luchar contra la expansión del Covid19.

Y CONSIDERANDO:

Que para dichos controles se cuenta con el aporte de personal y vehículos de la Policía de la Provincia de Córdoba, los que requieren que se les suministre el combustible necesario, en razón del uso intensivo que se realiza a dichos automóviles.

Que la carga se realiza conjuntamente con los móviles de la flota municipal.

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR el pago de la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 594,90) que registra el tiquet factura B N° 0016-00430019 de la firma Shell del Golf, en concepto de la carga de diez (10) litros de nafta súper, el día 08-04-2020, al móvil dominio AB429TP de propiedad de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2°: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese

RESOLUCIÓN N°73/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

VISTO:

El Decreto N°84/20 del Departamento Ejecutivo Municipal, recibido en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto refiere al Protocolo de flexibilización progresiva y escalonada, del Aislamiento Social Preventivo por Covid - 19, dictado por el COE, respecto a Córdoba y Gran Córdoba.

Que dicho Decreto debe ser aprobado por el Concejo Deliberante de cada localidad, según determinación y exigencia del COE.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 09/20**

Art. 1°: Aprobar el Decreto N° 84/20 del Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Villa Allende.

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Mayo de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante –CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 91/20 de fecha 12 de Mayo de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno-



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346**

Resoluciones

C.D.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende 07 de Mayo de 2020

VISTO:

La nota emitida al Sr. Gobernador de la Pcia. de Córdoba por los Intendentes de las localidades del Departamento Colón solicitando la incorporación dentro del área de flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio de dichos Municipios.

Y CONSIDERANDO:

Lo manifestado en la nota emitida al Sr. Gobernador de la Pcia. de Córdoba por los Intendentes de las localidades del Departamento Colón, solicitando la incorporación dentro del área de flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio de dichos Municipios, y las Ordenanzas de Emergencia N° 07/20 y 08/20.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1: Refrendar la nota remitida al Sr. Gobernador de la Pcia. de Córdoba por los Intendentes de las localidades del Departamento Colón solicitando la incorporación dentro del área de flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio de dichos Municipios.

Art. 2: Promover la confección de un protocolo de seguridad con la intervención del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, teniendo en cuenta las características propias de la ciudad.

Art. 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, hágase saber y dese copia.

Res. 07/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 346

Villa Allende 07 de Mayo de 2020

VISTO:

La nota emitida al Sr. Ministro de Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba Dr. Fabián López por los Intendentes de las localidades del Departamento Colón, solicitando medidas a EPEC y Cooperativas Eléctricas que ayuden a comercios y empresas a retomar su actividad, y las Ordenanzas de Emergencia N° 07/20 y 08/20.

Y CONSIDERANDO:

Lo manifestado en la nota emitida al Sr. Ministro de Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba Dr. Fabián López por los Intendentes de las localidades del Departamento Colón, solicitando medidas a EPEC y Cooperativas Eléctricas que ayuden a comercios y empresas a retomar su actividad, y las Ordenanzas de Emergencia N° 07/20 y 08/20.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1: Refrendar la nota remitida al Sr. Ministro de Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba Dr. Fabián López por los Intendentes de las localidades del Departamento Colón, solicitando medidas a EPEC y Cooperativas Eléctricas que ayuden a comercios y empresas a retomar su actividad, y las Ordenanzas de Emergencia.

Art. 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, hágase saber y dese copia.

Res. 08/20